## Boletin



# Oficial

SE PUBLICA TÓDOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

. . . 47 pesetas 

Ejemplar: 0,50 - Atrasadot 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de sa promulgación.

Se entiende hecha la promulgaciónel día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Articulo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Almaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionades ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año:

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas linea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

· · · · 50 pesetas Seis meses . . . . 26 > Tres > . . . . 14 •

PAGO ADBLANTADO

#### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Subinspector de esta Región Militar, interesa se publique lo siguiente:

«Habiendo finalizado los plazos que fueron concedidos para que por los familiares de los fallecidos en nuestra campaña de Liberación y en la División Española de Voluntarios se formulase la reclamación de las pensiones que pudieran corresponderles, de orden del señor Ministro ruego aV. E. se dé cumplimiento a las instrucciones si-

1.ª A partir de esta fecha se dejerá de reclamar por los Cuerpos, Centros y Dependencias de esta Región los devengos de personal fallecido, cuya pensión no haya sido solicitada por sus familiares, extremo que deberá ser probado por éstos documentalmente.

2.ª Todas las pensiones en que, faltando la prueba documental, su preceptor declare bajo juramento que ha llenado los requisitos legales, para su reclamación, serán depositadas en Caja, exhortando a los beneficiarios sin cuyo requisito no sólo no se abonará cantidad alguna sino que se investigarán las indebidamente cobradas, de las que se dará cuenta a este Ministerio.

Se reintegrarán a restablecer crédito en el Capítulo o al Tesoro como recursos eventuales, según se trate de partidas correspondientes al ejercicio corriente o anteriores, las cantidades reclamadas hasta la fecha que se encuentren depositadas en las Cajas de los Cuerpos, de cuyas partidas se dará cuenta a esta Dirección General de Servicios.

Asímismo se reintegrarán a restablecer crédito en el Capítulo, dando cuenta a esta Dirección General, las cantidades que sigan reclamándose, de acuerdo con el apartado 2.º, tan pronto como se compruebe que el interesado no tiene derecho a percibirlas».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 27 de abril de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.066

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente, relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan.

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción na-

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de oliva (a) y (b). Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c). Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (ex-

cepto el de linaza y el de ricino (c). Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

. Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada. Intervenida para su circulación interprovincial, cualquier peso; para la circulación provincial en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto dentro de la provincia de Sevilla, que será libre).

Acido graso. Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinerías (c).

Alfalfa. Henificada y verde. Algarroba.

Almendra, en grano o en cáscara.

| vincial e interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta

Altramuz.

Alpiste.

Arroz blanco y arroz cáscara.

Avellana, en grano o en cáscara, intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena.

Azúcar incluso el sirope, caramelos, fondant y similares, procedentes, de importación.

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones. Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Cáñamo. En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.

Carbón vegetal. Incluso cisco y picón (excepto el herraj), intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Carne. De ganado cabrío, lanar v vacuno

Cascarilla de arroz.

Cebada. Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Centeno.

Chatarra. De acero o fundido y de hierro.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado. Cabrío lanar y vacuno.

Escaña.

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almeria. (Excepto pera y uva). Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Da-Intervenida para su circulación pro- lias, Doña María, Fiñana, Gádor,

Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y

Provincia de Cáceres. Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva. Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén. Intervenida en jos términos Municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

· Provincia de Valencia. Intervenida para la circulación interprovincial (excepto naranja).

Frutos oleaginosos, (\*) procedentes de importación.

Ganado de abasto. Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia. (Excepto el encajonado).

Ganado de vida. Cría, labor, recría, reproducçión y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa. Intervenida su circulación en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Tarragona e Islas Baleares.

Grasa animal. Incluso la de produción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas Comestibles (\*).

Grasa de frutos. De Importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (\*) y (c).

Grasa de semillas. De Importación y producción nacional (c).

Guisantes.

Habas.

Habas verdes. Intervenidas en la provincia de Badajoz.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda. Jabón común. De lavar (d). Jabones industriales. (\*) y (d). Jabones medicinales (\*) y (d). Jobón de tocador. Judías.

Jugo de huesos de animales: Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos.

Lana. Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados) lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas, entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías, de Centellas Mollet, y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general. Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida" en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y ayuntamientos o concejos de Carreño, Castrillón Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Anta, de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal Toral de los Gurmanes, en el partido judicial de Valencia de Don

Legumbres verdes.

Provincia de Almería. Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña Maria, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huêrcal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Badajoz. Intervenida solamente las habas verdes.

Provincia de Cáceres. Intervenida en términos municipales de Coria, y Miajadas.

Provincia de Castellón. Alubia en verde en el estado denominado de «tabella».

Provincia de Huelva. Intervenida para la circulación interprovincal en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

· Provincia de Jaén. Intervenida en

los términos municipales de Jaèn, La Cuardia y Villargordo.

Provincia de Valencia. Intervenida para la circulación interprovincial. Lentejas.

Leña. Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o tallas de olivares. Intervenida solamente para la circulación interprovincial, Prohido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Limón. Circulará sin guía, pero en su facturación en la provincia de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato, Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera. Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Manteca. De cabra, de cerdo (fundida en rama), de oveja y de vaca.

Margarinas (\*)

Material férrico usado.

Medianos de Airoz.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona, y Valencia se necesitará «Cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Oleina (c)

Orujo graso.

Paja de alfalfa.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga. Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo. Incluso la deshidratada, en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Pienso compuesto.

Pimientón. Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde. Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta. De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias

de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos dietéticos. Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

Productos detersivos de toda clase. (\*) elaborados con grasas libres o intervenidas.

Productos grasos de toda clase (\*), fabricados grasa libres o intervenidas.

Pulpa de remolacha.

Puré.

Queso. Excepto los quesos fundidos (crema "de oveja, crema de oveja en bloque y crema de oveja en porciones), los de las clases Gramt, Peña-santa, Roquefort y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja.

Residuos del prensado de frutos y semilías oleaginosas. De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábrica de

Salmón. En época de pesca. Salsas mayonesas (\*).

— Salvado. De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido. De importación y nacional.

Semilla de ciprés. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías para verdeo.

Semillas oleaginosas (\*), procedente de importación, excepto las de lino y ricino.

Semilla de pino. Albar, carrasco, monterrey, negro, rodeno y salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble. Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de limpia de molinería. De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino.

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras

Provincia de Almería. Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres. Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva. Intervenidas solamente para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén. Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia, y Villargordo.

Provincia de Sevilla. Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Provincia de Valencia. Intervenidas solamente en la circulación interprovincial (excepto cebollas).

Veza

Yeros

Zahina. (Sorgo vulgaris).,

Islas Canarias (I)

Las Palmas de Gran Canaria (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos. Orgánicos y químicos (IV).

Boniato (III)

Cámaras y cubiertas (IV)

\*Camiones (IV)

Carbón. No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV)

Carburo (IV)

Fruta. Fresca y seca (IV)

Hortalizas (IV)

Huevos (IV)

Leche fresca en general (IV)

Pescado salpreso (IV)

Tejidos (IV)

Verduras (IV)

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III):

Abonos

Aceites

Acidos grasos

Almendra

Arroz Azúcar

Boniato

Café

Cámaras y cubiertas

Carbón

Carburo

Carne

Cereales

Chatarra de hierro

Chocolate

Fruta (excepto los plátanos)

Ganado

Harinas

Hortalizas (excepto el tomate)

Huevos

Jabón común

Jabón de tocador (en partidas su-

periores a 50 kilogramos).

Leche condensada
Leche fresca
Legumbres secas y verdes
Leña
Madera
Mantequilla
Miel de caña
Pan
Patata (consumo y siembra)
Pescado fresco y salpreso
Pieles vacunas
Piensos
Quesos
Sebos fundidos

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente según la clase de artículos de que se trate.

- (a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.
- numerados y reseñados.

  (b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares cerrespondientes.
- (c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.
- (d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

La presente relacióu anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 69, de 9 de marzo de 1948, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos 23 de abril de 1948.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

(\*) Alta respecto a la relación anterior.

ción, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

#### Providencias Judiciales

#### Audiencia Territorial de Burgos

Licenciado D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de este Distrito,

Certifico: Que en el pleito de mayor cuantía de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia que comprende los siguientes particulares:

Encabezamiento.—En · la ciudad de Burgos a 3 de marzo de 1948. La Sala dé lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de propiedad, entrega de rentas y otros extremos, seguido en primera instancia ante el Juzgado número 1 de los de Santander, habiendo sido partes en el mismo, de una como demandante-apelado, D. Pedro Casuso Cieza, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Santander, representado en esta instancia pór el Procurador D. Guzmán Pisón González y defendido por el Letrado, D. Juan Luis Calleja Núñez, y de otra parte, como demandados D.a María Gómez Herrero, mayor de edad, viuda, industrial, de igual vecindad, no comparecida en esta instancia, los herederos, D. Lino Corcho, representados por D. Armando Corcho Horga, mayor de edad, comerciante, de igual vecincad, no comparecidos, D.ª Modesta Mazariegos Menocal, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, de igual vecindad, y. D. Modesto Cobo Obregón, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Santoña, éstos en concepto de apelantes, representados por el Procurador] don José Daniel Santamaría Arijita y defendidos por el Letrado. D. Aurelio Gómez Escolar; D. Gabriel Huidobro de la Cuesta y D.ª María Huidobro de la Cuesta, mayores de edad, solteros, Ingeniero el primero y sin profesión especial la segunda, vecinos de Santander, D.ª Teresa Guijarro Huidobro, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Madrid, D. José Guijarro Huidobro, mayor de edad, soltero, teniente, vecino de Madrid, D. Julio Guijarro Huidobro, mayor de edad, soltero, Ingeniero, vecino de Madrid, D. Alfonso Guijarro Hui-

dobro, mayor de edad, religioso,

vecino de Aranjuez, D.ª Mercedes |

de la Lastra Morales, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Madrid, D. José Ramón Ortiz de la Torre y Lastra, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de Madrid, La Herenecia Huidobro de la Cuesta y D.ª Mercedes, D. Eduardo, D. José Luis, D.ª María Asunción Ortiz de la Torre Castañón, todos estos no comparecidos en esta instancia, cuyos autos penden ante esta Audiencia en apelación de la sentencia dictada en primera instancia.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, que condenó a los demandados en los términos que la misma expresa, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de instancia con certificación de esta sentencia y carta-orden para su ejecución y demás efectos legales y notifíquese, en forma legal a los litigantes no comparecidos en esta instancia. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Amado Salas. - Jacinto García Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.-El Magistrado, D. Victoriano Ortiz y G. Coronado, votó en Sala y no pudo firmar.-Amado Salas. - Rubricados. - Valeriano Valiente.-Rubricado.

Los anteriores particulares son conformes con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para que tenga lugar su publicación en el B. O. correspondiente, expido la presente en Burgos a 10 de marzo de 1948.—Por mí compañero Sr. Mena, S. Crespo.

Licenciado D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de este Distrito;

Certifico: Que en el juicio de desahucio de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia que comprende los siguientes particulares.

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 15 de diciembre de 1947. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto los presentes autos de desahucio de fincas rústicas, seguido ante el Juzgado de primera instancia de Marquina, habiendo sido partes en el mismo, de una como demandantes apelados, D. Juan de Dios Uribezubia Arteche y D.a Genoveva Velar Goirena, esposa del primero, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de Elorrio, representados en esta instancia por el Procurador. D. Manuel García Gallardo y defendidos por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui, y de otra parte, como demandados, D.ª Micaela de Amezúa Uricha, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de la Anteiglesia de Berriz, apelante en esta instancia, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre y defendido por el Letrado D. Félix de Echevarrieta de Miguel y D. Félix, D. Segundo y don Pascual Bescita Ormaechea, mayores de edad, labradores y de igual vecindad, no comparecidos en esta instancia, cuyos autos penden ante esta Audiencia, en apelación de la sentencia dictada en primera ins-

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a los demandados, D. Félix, D. Segundo y D. Pascual Bescita Ormaechea Amezúa de la acción de desahucio ejercitada" contra ellos por D. Juan de Dios Uribezubia Arteche y D.a Genoveva Velar Goirena, sobre las fincas descritas en la demanda y hecho primero de la sentencia apelada, y debemos condenar y condenamos a la demandada, D.a Micaela Amezúa Urricha, a dejar a la libre disposición de los actores las fincas referidas, apercibiéndola de lanzamiento si no lo efectúa en término de veinte días, todo ello sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de instancia con certificación de esta sentencia y carta-orden para su ejecución y demás efectos y notifíquese en forma legal a los litigantes no comparecidos. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Amado Salas. — Jacinto García Monge y Martín.—Federico Martín y Martin.

Todo lo anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar la publicación de la misma en el B. O. correspondiente, expido la presente, en Burgos a 29 de diciembre de 1947. — Por mi compañero Sr. Mena, S. Crespo.

#### Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 495 de 1947, por hurto, ha acordado se cite a Manuel de Miguel, de 19 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación,

<sup>(</sup>I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

<sup>(</sup>II) No se permitirá la exporta-

mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos a 27 de abril de 1948.—
El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

4

#### Anuncios Oficiales

#### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Anuncio de concurso de obras.

Esta Jefatura saca a concurso, al objeto de ejecutar mediante destajos las obras de riego con alquitrán fillerizado para conservación del firme de los caminos y kilómetros que a continuación se expresan:

Destajo número 1.—C. C. de Aranda de Duero a Palencia, kilómetro 14,400 al 24. Importe máximo del destajo, 188.582'15 pesetas. Depósito para optar al concurso, 3.800. Fianza, 7.600.

Destajo número 2.—C. C. de Logroño a Miranda por Haro, kilómetros 9 al 18,860. Importe máximo del destajo, 198.350'87 pesetas. Depósito para optar al concurso, 4.000. Fianza, 8.000.

Destajo número 3.—C. L. de Miranda de Ebro al de Vitoria a Navarra, kilómetros 5, 6 y 9 al 16'250. Importe máximo del destajo, 177.414'08 pesetas. Depósito para optar al concurso, 3.550. Fianza, 7.100.

Destajo número 4.—C. L. de Villahoz a Pampliega, kilómetros 9 al 17. Importe máximo del destajo, 178.265 pesetas. Depòsito para optar al concurso, 3.600. Fianza, 7.200.

Destajo número 5.—C. L. de Burgos a La Vid, kilómetros 39,150 al 47,700. Importe máximo del destajo, 148.962'39 pesetas. Depósito para optar al concurso, 3.000. Fianza, 6.000.

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras que se destajan se encontrarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura, calle de Fernando Alvarez, 3, donde podrán ser examinados por los interesados hasta la víspera inclusive del día fijado para la admisión de las proposiciones, a las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en este concurso deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad en metálico que se indica para cada destajo, devolviéndosele a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

Las proposiciones para optar a este concurso se admitirán en dicha Jefatura hasta las trece horas del día 21 de mayo próximo, y la apertura de las mismas se efectuará ante Notario a las once horas del día siguiente.

Dichas proposiciones se reintegrarán con una póliza de cuatro pesetas y cincuenta céntimos (4'50) y se presentarán en sobre cerrado

y lacrado, acompañadas en sobre aparte del justificante de haber ingresado en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia el depósito para optar al concurso.

El concurso versará principalmente sobre la baja que los concursantes ofrezcan, pudiendo declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien presente condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Se considerará para las adjudicaciones la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Serán rechazadas todas las proposiciones que no se ajusten a lo consignado en los párrafos que anteceden.

Burgos 26 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Modelo de proposición.

D...., vecino de..., con domicilio en...., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso del destajo número.... de las obras de.... se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a los documentos que sirven de base al destajo, con una baja del.... por ciento (en letra) sobre el importe del mismo, comprometiéndose a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado.

(Fecha y firma del proponente).

#### Alcaldía de Busto de Bureba.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro, de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1949, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, lindero: y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales reintegradas con timbre móvil de 0.25 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Busto de Bureba 10 de abril de 1948.—El Alcalde, Ambrosio Val.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cascajares de Bureba.

#### Alcaldía de Celada del Camino.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Hermandad de Labradores y Ganaderos de este distrito, tiene acordado obligar a todos los propietarios y colonos de fincas rústicas lindantes con los ríos Hormaza y Caballo, en este término municipal, para que en el término de un mes procedan a la limpieza de los cauces de dichos ríos, en la parte proporcional que corresponda a sus fincas, ya que se ha observado se

encuentran obstruídos y no dejan discurrir las aguas en su curso normal, por cuyo abandono se inundan las finças, causando los daños consiguientes.

Por ello se les requiere, tanto a los vecinos de este pueblo como a los propietarios y colonos vecinos de Estépar, VIIIavieja y Villaldemiro, que tienen fincas en este término municipal, para que en el plazo de un mes procedan a la limpieza de los cauces, pues caso de no hacarlo, este Ayuntamiento y Hermandad lo mandarán hacer a su costo, pasando después el correspondiente cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Celada del Camino 17 de abril de 1948.—El Alcalde, Flumencio Escudero.

#### Alcaldía de Cardeñajimeno.

Formado el repartimiento general de utilidades, correspondiente al año de 1945, por la Junta de repartos de este distrito, de conformidad a lo ordenado en el Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto del citado año 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en virtnd de lo ordenado en el artículo 409 del citado Estatuto, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes al caso, dentro del plazo fijado, pues pasado que sea no se admitirá nin-

Lo que se anuncia al público por medio del presente para general conocimiento.

Cardeñajimeno 20 de abril de 1948. El Alcalde, Fermín Hernando.

#### Alcaldía de Orbaneja del Castillo.

Formadó el padrón municipal de personas sujetas al pago de los arbitrios sobre el consumo de líquidos y carnes, para la exacción de aquéllos durante el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Orbaneja del Castillo 24 de abril de 1948. El Alcalde, J. Gallejones.

Formado el apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Orbaneja del Castillo 24 de abril de 1948.—El Alcalde, J. Gallejones.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1947, se encuentran

expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el Decreto-Ley de Bases.

Monasterio de Rodilla 26 de abril de 1948.—El Alcalde, Marcial Asenjo

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Odra y Villahizán de Treviño.

#### Anuncios Particulares

Se convoca a Junta general a todos los regantes del Canal de Aranda, para la constitución del Sindicato y nombramiento de Presidente y Vocales, el día 14 de mayo, en su domicilio social, Plaza de Santa María, número 9, piso 1.º

Aranda de Duero 27 de abril de 1948.—El Presidente interino de la Comunidad, Mariano Rico.

La Comunidad de Regantes del Canal de Guma convoca a Junta general el día 28 de mayo, en la sala capitulár de este Ayuntamiento, a-las doce de la mañana.

Arandá de Duero 27 de abril de 1948.—El Presidente interino de la Comunidad, Mariano Rico.

#### Alcaldía de Arcos.

Con autorización del Excelentisimo Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Excelentisimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, se venderá en pública subasta una finca rústica, de la propiedad del Municipio, enclavada en el pago titulado «Valdehermoso», cuya subasta tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento el día 17 de mayo próximo y su hora de las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arcos 23 de abril de 1948.=El Alcalde, Toribio Izarra.

### G. BANUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVIEIOS PROFINCIALES DE SANION
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6 ;
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono - 1360



#### E. DE LA VEGA

Máquinas de Escribir .
REPARACIONES

SOMBRERERIA, 29 Tel. 3058

